

CONSTANCIA: Popayán, 24 de julio de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
[**j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, veinticuatro de julio de dos mil veintitrés

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 19001-4003-002-2022-00107-00
Demandante: CARLOS IGNACIO PAREDES RENGIFO
Demandado: FRANCISCO JAVIER VIVEROS VASQUEZ

Interlocutorio N° 1714

Ref. Auto inadmite demanda

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En curso de retorno la impugnación interpuesta por la parte demandante, en la que el juzgado sexto civil municipal resuelve apelación y ordena a este despacho:

*“**DEJAR SIN EFECTO** el auto calendado 27 de abril de 2022 proferido por el juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán, y en su lugar ordenara que nuevamente el Juzgado estudie los presupuestos de admisibilidad de la demanda y conforme el artículo 90 del C.G.P. decida conforme a su competencia.”*

Inicialmente mediane el auto censurado, este despacho se abstuvo de librar mandamiento, en síntesis, por considerar que la obligación pretendida no cumplía los requisitos de claridad, explicitud, exigibilidad, entre otras razones.

En atención a lo ordenado en sede de apelación, se estudia de nuevo el escrito ejecutivo y se constata que se omite determinar la cuantía de la

demanda, acorde con lo estipulado en el artículo 18, numeral 1o, y art. 26 num. 1º., del Código General del Proceso, pues resulta obligatoria en aras de determinar la competencia sin que se determine el valor de las obras acordadas en conciliación y a cuyo monto se circunscribe la cuantía siendo este juzgado de MENOR cuantía, donde las pretensiones son superiores a 40 salarios mínimos mensuales. Para el año 2023 las cuantías están entre \$ 46.400.000 y \$174.000.000, rangos que deben tener en cuenta el demandante al momento de establecer la misma.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

D I S P O N E:

PRIMERO. DECLARAR INADMISIBLE la anterior demanda Ejecutiva, propuesta por **CARLOS IGNACIO PAREDES RENGIFO**, en contra de **FRANCISCO JAVIER VIVEROS VASQUEZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto para que la parte demandante corrija la demanda con la advertencia que si no lo hace dentro del término se le rechazará de plano.

NOTIFIQUESE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
Juez

S.C.

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ed49de3467d01968f2e13df20219dbb9ce54fc766d6be5ee1fec139a924eef8**

Documento generado en 24/07/2023 11:43:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>